



**Resolución No. CSJSAR17-61**  
(28 de abril de 2017)

Por medio del cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra del auto de fecha 22 de marzo de 2017.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:**

La señora LUISA FERNANDA OSPINA CADAVID, interpuso recurso de Reposición en contra de la providencia de fecha 22 de marzo de 2017, mediante la cual se decidió archivar la presente actuación, como Vigilancia Judicial Administrativa, teniendo en cuenta que el Juzgado Primero de Ejecución Civil Circuito de Bucaramanga, ha dado el trámite pertinente dentro del proceso radicado 2015-00228-01.

La ley 1437 de 2011 establece:

**Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

(...)

**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Sobre el recurso de reposición interpuesto cabe anotarse que, fue interpuesto dentro del término legal, y que el recurrente se encuentra legitimado para actuar, por tanto con base en lo establecido en el Art. 77 ibídem, el recurso de reposición es procedente.

Carrera 11 No. 34 – 52 piso 5° - Bucaramanga Tel. 6335940  
Centro Administrativo Municipal – Fase 2  
salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 4



No. GP 059 - 4

Acuerdo Hoja No. 2

Dentro del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa adelantada al proceso Rad. No. 2015-00228-01 de conocimiento del Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, se tiene como base las explicaciones dadas por la titular del despacho Dra. SONIA SUSANA ESPINEL BELTRÁN, las cuales se entienden bajo la gravedad del juramento que efectivamente se ha dado el trámite pertinente al proceso de radicado 2013 - 00715.

En su escrito la recurrente reitera su desacuerdo con las decisiones jurídicas adoptadas por la señora Juez al continuar adelante el proceso pese al escrito aportado por su apoderado en el que le informa al despacho su imposibilidad de continuar conociendo la demanda de ejecución, atendiendo la información aportada por la Cámara de Comercio.

Se pone de presente una vez mas a la quejosa, el Art. 14 del Acuerdo PSAA No. **8716** del año 2011, en desarrollo de las actuaciones de Vigilancia Judicial Administrativa, “la Sala Administrativa deberá respetar la autonomía e independencia de los funcionarios, de tal suerte que **en ningún caso podrá sugerir el sentido en que deben proferir sus decisiones**”, en consecuencia, no se puede a través de la Vigilancia Judicial, ordenar a los funcionarios que se adelante el trámite de un proceso de determinada manera, o que se tomen decisiones dentro de los mismos en uno u otro sentido, dado que la interpretación de la norma corresponde única y exclusivamente al operador Judicial y en ese caso se debe respetar la autonomía e independencia en sus decisiones; en caso contrario se estaría excediendo la competencia de un ente que es netamente administrativo.

Con base a lo anteriormente expuesto y lo que se deduce de las explicaciones y justificaciones suministradas por el funcionario, el auto de fecha 22 de marzo de 2017 no se repondrá.

Ahora atendiendo el reclamo de la quejosa respecto de las decisiones jurídicas adoptadas por la señora Juez, se remitirá el presente tramite a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 114 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, para lo que a bien

considere a fin de establecer si existen actuaciones que puedan ser sancionadas.

En mérito de lo expuesto, la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Confirmar el contenido del auto de fecha 22 de marzo de 2017, mediante el cual se resolvió el archivo definitivo de la vigilancia judicial administrativa, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

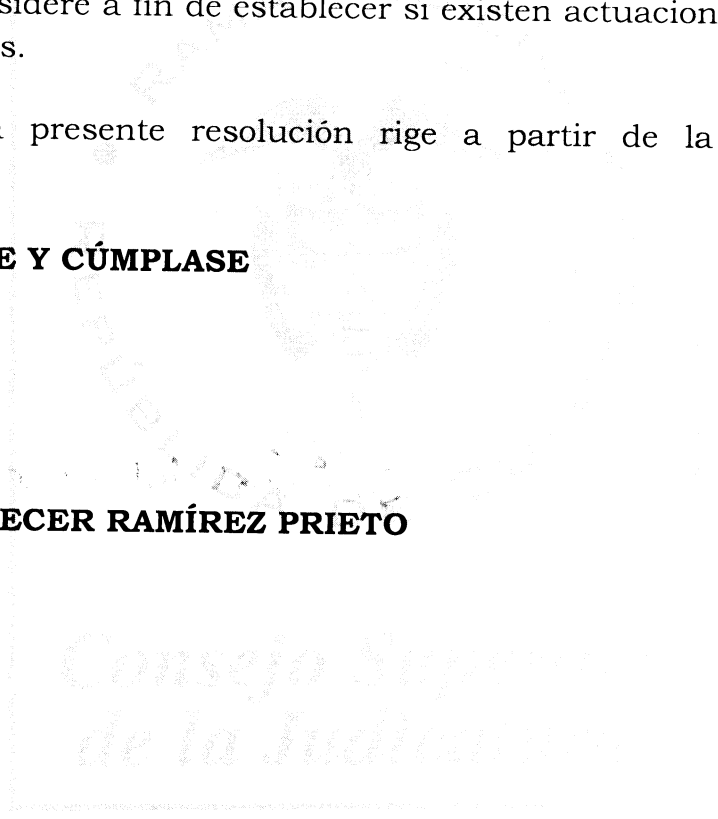
**SEGUNDO.** Remitir copia de la actuación a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, para lo que a bien considere a fin de establecer si existen actuaciones que puedan ser sancionadas.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ARMANDO ELIECER RAMÍREZ PRIETO**  
Presidente

AERP / FEPR



Carrera 11 No. 34 – 52 piso 5° - Bucaramanga Tel. 6335940  
Centro Administrativo Municipal – Fase 2  
salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co